



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós.-.
(2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA.
Accionado	COLPENSIONES.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00105-00.
Interlocutorio	Nro. 203 de 2022.-
Decisión:	Ordena abrir incidente de desacato

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo de agosto 25 de 2022 se dispuso:

“...PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo del derecho fundamental de petición deprecado a través de este medio constitucional por el alcalde Municipal de Zaragoza – Antioquia, por la extemporaneidad del mecanismo protector de la acción de tutela, ello por cuanto, a la fecha de presentación de la misma, aún no se había vencido los términos consagrados en el artículo 14 la ley 1437 de 2011 reformado por la ley 1755 de 2015. **SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que antes del vencimiento del término inicial, esto es, del 30 de agosto del 2022 se le dé una repuesta de fondo frente a la petición del cálculo actuarial que se solicita y si no le es posible por las circunstancias que plasma el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 formado por la Ley 1755 de 2015, se le comunique tal circunstancia al accionante con una justificación debidamente motivada.** **TERCERO:** La presente decisión podrá impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y en caso de no ser impugnada la misma, se enviará a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. - **CUARTO:** Notifíquesele a las partes intervinientes en esta acción de tutela a través de los medios expeditos posibles.”.

La sentencia no fue impugnada por el ente tutelado, por lo que quedó en firme.

En la sentencia de tutela, en el numeral segundo se dispuso REQUERIR a COLPENSIONES para que, antes del 30 de agosto del 2022 se le diera una repuesta de fondo al accionante frente a la petición del cálculo actuarial del señor ALEJANDRO AMADO PALENCIA identificado con la c.c. nro. 3.670.759 y se le notificara la decisión a través del correo electrónico suministrado.

Por no haber cumplido la decisión proferida en sede de tutela, el accionante VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA acudió al incidente de desacato, trámite que se inició y se dispuso, previamente, requerir al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA como presidente de COLPENSIONES para que ordenara a quien corresponda, cumplir con la orden impartida por esta agencia judicial.

El 9 de septiembre de 2022, se recibió memorial suscrito por la directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES y manifestó que JUAN MIGUEL VILLA LORA ya no es el presidente de COLPENSIONES, que se encargó de dicha entidad al Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA y que la funcionaria competente para cumplir el fallo lo es la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA directora de Ingresos por aportes por lo que a fin de preservar el debido proceso y derecho de defensa de quien puede resultar sancionado en el presente trámite incidental, se dispuso REQUERIR a estos dos funcionarios para que cumplieran con el fallo proferido en este asunto.

Pese al doble requerimiento realizado por esta agencia judicial COLPENSIONES ha guardado absoluto silencio y es por ello que se resuelve abrir este trámite incidental. -

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE;

PRIMERO: Ordenar la apertura del presente trámite incidental en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** como presidente de COLPENSIONES (e) y a la Dra. **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA** Directora de ingresos por aportos de dicha entidad, para que en el término de tres (3) días hagan valer sus derechos y para que de una vez por todas acaten la decisión proferida en sede de tutela so pena de las sanciones de ley.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo, especialmente a los funcionarios de COLPENSIONES para que acaten la orden dada en el numeral segundo, esto es, se dispuso REQUERIR a COLPENSIONES para que, antes del 30 de agosto del 2022 se le diera una repuesta de fondo al accionante frente a la petición del cálculo actuarial del señor ALEJANDRO AMADO PALENCIA identificado con la c.c. nro. 3.670.759 y se le notificara la decisión a través del correo electrónico suministrado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0e7df3555de86aba0abbea3698ccdc27d598981a3ad36a2aa7e630ab810236**

Documento generado en 19/09/2022 08:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>